

Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota», Murcia.  
Instituto de Enseñanza Secundaria «Fortuna», Fortuna.

*Provincia de Palencia*

Colegio público «Pan y Guindas», Palencia.

*Provincia de Salamanca*

Colegio público «Villa de Felipe II», Villoruela.  
CRA «Los Carrascales», Matilla de los Caños.

*Provincia de Segovia*

Colegio público «Carlos de Lecea», Segovia.

*Provincia de Soria*

Instituto de Enseñanza Secundaria «Agreda», Agreda.

*Provincia de Teruel*

Colegio público «Román García», Albalate del Arzobispo.

*Provincia de Toledo*

Colegio público «San Miguel Arcángel», Navahermosa.  
Instituto de Formación Profesional «Enrique de Arfe», Villacañas.  
Instituto de Enseñanza Secundaria «Alonso de Orozco», Oropesa.  
Colegio público «Eduardo Palomo», Santa Cruz de la Zarza.

*Provincia de Valladolid*

Colegio público «Nuestra Señora de las Mercedes», Medina del Campo.  
CRA «Tierras de Medina», Medina del Campo.  
Colegio público «Tierra de Pinares», Mojados.

*Provincia de Zamora*

Colegio público «San Isidro», Benavente.

*Provincia de Zaragoza*

Instituto de Enseñanza Secundaria «Miguel de Molinos», Zaragoza.  
Instituto de Bachillerato «Jesús Rubio», Tarazona.  
Instituto de Enseñanza Secundaria «Medina Albaida», Zaragoza.  
Colegio público «Guillermo Fatás», Zaragoza.

**CONVENIO COLECTIVO DE «YBARRA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA» CON SU PERSONAL DE OFICINAS PARA EL PERIODO 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

**Artículo 1. *Ambito de aplicación.***

El presente Convenio afecta a los empleados de la empresa «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», de todos sus centros de trabajo.

**Artículo 2. *Vigencia.***

El presente Convenio tendrá efectos desde 1 de enero de 1995, cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995. Los efectos económicos y su retroactividad sólo serán aplicables a quienes, estando en la empresa el 31 de diciembre de 1994, continúen en la misma a la fecha de la firma de este Convenio.

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento.

**Artículo 3. *Renovación.***

En caso de solicitarse la modificación de este Convenio por cualquiera de las partes, en la forma y plazos reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retro trayéndose su aplicación a la fecha de caducidad del mismo.

**Artículo 4. *Absorción.***

Todas las mejoras establecidas absorberán las que, con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

**Artículo 5. *Carácter de las mejoras.***

Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por ley o normas de aplicación, no repercutirán sobre ningún concepto. Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio, se regirán por las disposiciones legales de aplicación, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

**Artículo 6. *Carácter del Convenio.***

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello, si alguna autoridad oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez en todo o en parte algunos de los pactos que comprende este Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán —en todo caso— como cantidades a cuenta de haberes de ese período.

**Artículo 7. *Normas de orden y disciplina.***

Se mantienen las contenidas en la legislación general, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiéndose cumplir con exactitud los horarios señalados.

**Artículo 8. *Normas complementarias.***

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

**Artículo 9. *Jornada.***

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes de 1 de julio de 1969. La jornada intensiva de verano será de tres meses, desde 16 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive.

**Artículo 10. *Vacaciones.***

Todo el personal de la empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá, en primer lugar, la conveniencia del servicio, y dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de sus empleados.

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9275

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», con su personal de oficinas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», con su personal de oficinas (código de Convenio número 9005450), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

La distribución se hará por departamentos, secciones o negociados o en cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, se estará a la normativa legal aplicable, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

#### Artículo 11. Régimen económico.

Las retribuciones objeto de este Convenio quedan desglosadas de la forma que figura en el anexo y con el siguiente carácter:

Salario base: Con este carácter legal.

Plus de actividad: Con carácter de complemento salarial por calidad o cantidad de trabajo. No se percibirá en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computará a efectos de tarifa de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Plus de transportes: Con carácter de indemnización o suplido.

Antigüedad: Con carácter de complemento personal. Se abonará con efectos de primero de mes en que se cumpla el trienio.

Quebranto de moneda: Con carácter de indemnización.

Tanto el salario base, como el plus de actividad y los complementos salariales, entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como la antigüedad. Dichas pagas extraordinarias se imputan por semestres naturales vencidos.

Las horas extraordinarias se pagarán por la tarifa del anexo número 1. Dadas las peculiaridades y circunstancias propias del sector de navieras, y de «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», se reconoce, y por ello se hace constar, a todos los efectos, que todas las horas extraordinarias que se realicen, serán de carácter estructural.

#### Artículo 12. Ayuda familiar.

La empresa pagará a sus empleados una ayuda de carácter no salarial de 4.222 pesetas por mes natural, por cada una de las personas siguientes, siempre que justifiquen reúnen las condiciones de convivencia con el trabajador, a sus expensas, y no trabajen: Cónyuge, padres, padres políticos e hijos. En este último caso se percibirá desde la fecha de nacimiento o comunicación a la empresa, y hasta el límite máximo de veinticinco años, siempre que continúen solteros y reúnan las condiciones anteriores.

El empleado queda obligado a comunicar a la empresa cualquier variación familiar, bajo sanción, caso de no hacerlo, y devolución de lo indebidamente cobrado.

#### Artículo 13. Premios y recompensas.

Continúa establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la empresa, como sigue:

Para los que cumplan cuarenta años de servicios ininterrumpidos en la empresa y hayan estado comprendidos durante su permanencia en la misma bajo la nomenclatura de personal administrativo o de oficina (antiguo encuadramiento en la ordenanza de trabajo de empresas navieras) percibirán 100.000 pesetas en metálico y una insignia de oro.

Para los que cumplan veinticinco años, en las mismas condiciones anteriores, percibirán 75.000 pesetas en metálico y una insignia de plata.

#### Artículo 14. Gastos de locomoción y viajes.

Se sustituye el sistema de dietas por el de gastos de viajes. Dichos gastos, dentro del territorio nacional, se valoran en 3.810 pesetas por día fuera de su lugar de residencia. Caso de pernoctar fuera del domicilio habitual, serán de 6.300 pesetas por día. Los gastos de viaje en el extranjero serán los gastos efectivos, previa justificación de los mismos.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria, los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turística. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

#### Artículo 15. Participación en beneficios.

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal afectado por este Convenio el derecho

a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso, o parte alícuota correspondiente.

#### Artículo 16. Becas.

Para el curso escolar 1995/96 la empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas en alta al 30 de agosto de 1995, por la cantidad de 9.760 pesetas, con destino exclusivo al personal fijo y a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio. Al monto que resulte se añadirá, para este año, la cantidad de 150.000 pesetas.

#### Artículo 17. Seguro.

La empresa se compromete a mantener, con una compañía aseguradora de primer orden, una póliza de seguro colectivo, cubriendo una indemnización de 2.000.000 de pesetas por persona, para caso de muerte o de incapacidad permanente, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50 por 100 del coste medio de dicho seguro.

#### Artículo 18. Festivo.

Se declara inhábil, a todos los efectos, el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen. De coincidir dicho día en sábado o domingo, pasaría su disfrute al lunes siguiente.

#### Artículo 19. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

La constituye una Comisión paritaria formada por don Patricio López Ladrón, por la parte económica, y don Juan Miguel Lasa Guerricaechevarría, por la parte social. Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Negociadora de este Convenio, o en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

### ANEXO

Categorías	Salario - Pesetas	P. actividad - Pesetas	Trienio - Pesetas	H. extras - Pesetas
Licenciados .....	104.110	43.362	4.380	-
Jefe Sección .....	100.357	43.362	4.380	-
Jefe Negociado .....	87.350	37.169	3.770	1.100
Oficial «A» .....	75.047	35.248	3.230	870
Oficial Administrativo .....	75.047	33.268	3.230	870
Auxiliar Administrativo .....	53.816	22.623	2.322	525
Aspirante/Botones .....	41.700	-	-	350
Telefonista .....	53.816	25.704	2.322	525
Conserje .....	56.779	26.890	2.468	525
Ordenanza .....	52.423	26.890	2.248	525
Conductor-Ordenanza .....	52.790	31.528	2.270	525
Limpiadora (treinta horas/semana) .....	37.589	12.311	1.562	350

Plus transporte: 11.760 pesetas/mes natural.

Quebranto de moneda: 4.325 pesetas/mes natural.

#### Remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo

	Pesetas
Licenciado .....	2.205.728
Jefe Sección .....	2.153.186
Jefe Negociado .....	1.884.386
Oficial «A» .....	1.685.530
Oficial .....	1.657.250
Auxiliar .....	1.211.266
Aspirante .....	724.920
Telefonista .....	1.254.904
Conserje .....	1.312.486
Ordenanza .....	1.251.502
Conductor-Ordenanza .....	1.321.572
Limpiadora .....	839.720